

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05349.1 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12 de abril de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 8 de noviembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 30 de noviembre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado el 21 de febrero de 2018, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la suspensión del servicio tras devolver la factura del mes de octubre de 2017 por cobro fraudulento de 35,94€, que finalmente ha pagado para recuperar el servicio. Solicita el reintegro del importe de la referida factura que le han vuelto a cobrar.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que la facturación de la línea 616709139 es correcta, no habiéndose producido un pago duplicado. Por otro lado, consta desactivada desde el 09/11/17, siendo la última factura generada de fecha 22/11/17.

Celebrándose la **audiencia escrita el 14 de marzo de 2018**, sólo la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto la comunicación de la designación de este Árbitro y de la celebración de la correspondiente audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Órgano Arbitral realizada; y por carecer el expediente de la información básica y necesaria para su estudio y resolución, especialmente la facturación objeto de controversia, no pudiendo resolver nada sobre la misma.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

